

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00408
09 de julio de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), titular de la Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001;

Que mediante Resolución **SBP-0108-2014** de 13 de agosto de 2014, adicionada por la Resolución **SBP-0119-2014** de 1 de diciembre de 2014, esta Superintendencia ordenó, entre otras cosas, la Liquidación Forzosa Administrativa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, designándose, sin perjuicio de efectuar nuevas designaciones en el futuro, al Licenciado Edgardo Galarza A., como Liquidador y representante legal del Banco;

Que, mediante memorial de 22 de agosto de 2024, el Liquidador presentó Informe de Balance General de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, al 31 de julio de 2024 y su recomendación sobre el cierre del proceso;

Que mediante Resolución **SBP-BAN-R-2024-00509** fechada 12 de septiembre de 2024, esta Superintendencia dispuso concluir el proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sin perjuicio de que, una vez se recibiera comunicación sobre el avance de los procesos de liquidación y quiebra de los principales deudores del banco, que conllevara el ingreso de alguna suma de dinero para distribución a los acreedores reconocidos en el proceso, se pudiera reanudar la Liquidación Forzosa, mediante Resolución motivada, designando para ello un Liquidador con las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Bancaria;

Que mediante comunicación electrónica remitida el 13 de marzo de 2025, por parte de los representantes de la entidad **ESPIRITO SANTO RESOURCES LIMITED**, ante la cual el Banco en liquidación forzosa registra un saldo a favor por USD\$96,688,994.63 en calidad de préstamos, se advirtió por dicha sociedad que ésta no se declaró en quiebra, y en esos momentos estaba por presentar un Plan de Reorganización, ya que tiene fondos para hacerle frente a sus compromisos. Aclara que, el Plan de Reorganización “**debe ser aprobado por todos los acreedores de la sociedad**”, si uno sólo de los acreedores lo rechaza, entonces **ESPIRITO SANTO RESOURCES LIMITED** se tendría que declarar en quiebra y el proceso de recuperación sería largo;

Que mediante Nota **SBP-2025-01996** fechada 21 de marzo de 2025, esta Superintendencia extendió aviso y conocimiento de lo comunicado por **ESPIRITO SANTO RESOURCES LIMITED**, estableciendo la importancia de dicha comunicación y la anuencia de este Regulador, de reiniciar el proceso de liquidación forzosa que permita al Liquidador designado, actuar frente a dicha reorganización;

Que en el curso del proceso de liquidación de **Banque Privée Espiritu Santo S.A.**, fue remitida comunicación a la firma Carrad Consulting, a quienes se les informó en Nota **SBP-2025-03838** de 2 de junio de 2025, la disposición de reinicio del proceso de liquidación forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, y la designación de un liquidador a cargo de representarlo como acreedor en dicho proceso;

Que planteados los puntos preliminares, resulta indefectible proceder con el reinicio del proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, tal y como se estableció en la Resolución **SBP-BAN-R-2024-00509** fechada 12 de septiembre de 2024, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 de la Ley Bancaria, el cual establece:

Artículo 173. Reanudación del proceso de liquidación. Si con posterioridad a la terminación



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=vHytQfeKsyuhTgmlx52UBxWo6vg78orTyY%2FMpOqhrE%3D>

de la liquidación de un banco se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de dicho banco, el Superintendente ordenará la reanudación del proceso de liquidación, designará un liquidador con el fin de inventariar tales activos y transferirlos al fideicomiso al que se transfirieron los activos y pasivos residuales de la liquidación.

Aquellas personas que se consideren afectadas por la resolución podrán impugnarla mediante recurso de reconsideración ante el Superintendente, o de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia.

Que tal como lo señala el artículo 173 antes citado, se encuentran reunidas las condiciones para proceder por conducto del Liquidador designado, ante los principales deudores del banco, en vías de lograr la mayor recuperación que dichas instancias permitan, dentro del uso austero de recursos financieros con que cuenta **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, a la fecha;

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR el proceso de Liquidación Forzosa ordenado mediante RESOLUCIÓN SBP-0108-2014 de 13 de agosto de 2014, respecto a **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), titular de la Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR**, al Licenciado **EDGARDO GALARZA ALTAMIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-100-121, Contador Público Autorizado, abogado en ejercicio, con más de cinco (5) años de experiencia en el sector bancario, con domicilio en la ciudad de Panamá, facultado mediante la presente Resolución, para ejercer privativamente la **REPRESENTACION LEGAL**, la **ADMINISTRACIÓN** y **CONTROL** de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, frente a clientes, autoridades nacionales y extranjeras, y terceros, y el cual dependerá funcionalmente del Superintendente de Bancos.

El LIQUIDADOR ha de tomar posesión del cargo asignado.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR se mantengan suspendidas las operaciones bancarias de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, exceptuando aquellas que permitan la recuperación de activos conforme se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR al **LIQUIDADOR**, para ejecutar lo siguiente:

1. Dar cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por conducto del Superintendente.
2. Llevar cuenta ordenada y comprobada de su gestión, presentando reportes bimestrales a partir de la notificación de la presente Resolución.
3. Orientará la marcha del proceso de liquidación forzosa, según la reanudación ordenada, para lo cual tomará en cuenta los siguientes criterios:
 - a. La celeridad que debe revestir el proceso a fin de hacer líquidos con la mayor prontitud posible, y atendiendo las normas que en ese sentido desarrolle la Superintendencia, los bienes de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, para satisfacer las acreencias que hubiere.
 - b. La diligencia, simplicidad y transparencia en el trámite.
 - c. El respeto de los derechos y prelaciones que reconozca la Ley Bancaria.
4. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
5. Atender la correspondencia y otorgar cualquier documento a nombre de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**.
6. Administrar, controlar y custodiar los activos presentes y futuros de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**.



7. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
8. Transferir total o parcialmente los activos y pasivos de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia, en caso de que proceda.
9. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
10. Establecer en el contrato de fideicomiso, los mandatos, términos y condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
11. Llevar constancia documental en soporte físico y/o electrónico, de las actuaciones de la **LIQUIDACIÓN FORZOSA**, que sean necesarios para dotar de transparencia sus actuaciones.
12. Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Liquidador sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que forman parte de las deudas de la masa en el proceso de **LIQUIDACIÓN FORZOSA** de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, las siguientes:

1. Las que provengan de gastos judiciales u operaciones extrajudiciales incurridos en el interés común de los acreedores para la comprobación y liquidación del activo y pasivo de la liquidación, para la administración, conservación y realización de los bienes del banco y para la distribución del precio que produzcan, incluyendo los honorarios del liquidador y el fiduciario del que trata el artículo 168 y 169, los salarios del personal que preste sus servicios en la liquidación y los gastos operativos del banco.
2. Todas las que resulten de actos o contratos legalmente ejecutados o celebrados por el liquidador o la junta de liquidación o el fiduciario.
3. Las sumas que el banco deba devolver por haberse resuelto algún acto o contrato del banco y la indemnización debida al poseedor de buena fe de las cosas que la liquidación reivindique.
4. Los créditos que se originen a favor de los bancos del sistema como resultado de la insuficiencia de fondos del banco en el canje en la Cámara de Compensación.
5. Los impuestos nacionales y municipales corrientes.

Las deudas de la masa deberán ser pagadas con prelación a toda otra obligación del banco, salvo por las obligaciones garantizadas con prenda, hipoteca u otros derechos reales de que trata el Artículo 176 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la fijación de un **AVISO**, por el término de **CINCO (5) días hábiles**, en un lugar público y visible de esta Superintendencia, atendiendo a que se fija como domicilio principal de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, el cual contendrá la transcripción de la presente Resolución que ordena **REANUDAR LA LIQUIDACION FORZOSA**.

La hora de fijación del **AVISO** señalado en este apartado, coincidirá con la hora de entrada en vigor de la **REANUDACIÓN DE LA LIQUIDACION FORZOSA**, que se señala en esta Resolución.

Vencidos los cinco (5) días hábiles a partir de la fijación del AVISO, se entenderá hecha la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por una vez, en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y en el sitio en internet de esta Superintendencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REITERAR, que se mantiene el **CESE DEL CÓMPUTO DE LOS INTERESES** que corren sobre las obligaciones de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, en liquidación, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa



gravada, tal y como lo señala el Artículo 160 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, con el objetivo de que sea inscrita la presente Resolución que ordena REANUDAR LA LIQUIDACION FORZOSA de ES BANK (PANAMÁ), S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), así como la designación del Licenciado EDGARDO GALARZA ALTAMIRANDA, con cédula de identidad personal No. 4-100-121, como Representante Legal del Banco, en su calidad de LIQUIDADOR.

Para tales efectos, se DISPONE ordenar levantar la anotación marginal establecida en la Resolución SBP-BAN-R-2024-00509 fechada 12 de septiembre de 2024, notificada al Registro Público mediante Nota SBP-2024-06661 de 1 de octubre de 2024 (entrada 399793-2024).

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriada la Resolución que ordena REANUDAR LA LIQUIDACIÓN de ES BANK (PANAMÁ), S.A., el banco no podrá ser demandado o llamado a ser parte en un proceso arbitral, conforme lo establece el Artículo 175 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REITERAR que, con fundamento en el Artículo 179 de la Ley Bancaria, los bienes de ES BANK (PANAMÁ), S.A., no son susceptibles de medidas cautelares o de embargos, salvo que estuvieren fundados en un derecho real.

Las medidas cautelares o de embargos ya practicadas se levantarán en beneficio de ES BANK (PANAMÁ), S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), para lo cual ha de tenerse en cuenta las actuaciones y decisiones adoptadas previamente, antes de la conclusión declarada mediante RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2024-00509, de 12 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Tal como lo señala el Artículo 173 de la Ley Bancaria, la presente Resolución que ordena REANUDAR LA LIQUIDACIÓN FORZOSA de ES BANK (PANAMÁ), S.A., podrá ser impugnada por quien sea afectado, mediante recurso de reconsideración ante el Superintendente, o de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia. Para tales fines cuentan con el término de cinco días hábiles luego de la notificación de la presente resolución para anunciar y sustentar el recurso, conforme lo establece la Ley 38 de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal 1, numerales 18, 20, 27; Artículos 68, 154, 155, 166, 168, 173, 178, 182, 183, 224 y demás concordantes de la Ley Bancaria; Artículo 202 de la Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=vHytQfeKsyuhTgmlx52UBxWo6vg78orTyY%2FMpOqhrE%3D>